

# **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente:1102-1PO3-23

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 325 del Código Penal Federal y 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	
2 Tema de la Iniciativa.	Justicia, Equidad y Género.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Clemente García Moreno.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de diciembre de 2023.	
7 Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y de Igualdad de Género, con opinión de Diversidad.	

#### II.- SINOPSIS

Considerar en el Código Penal Federal que, tanto las mujeres cisgénero como las mujeres trans pueden ser víctimas del delito de feminicidio. Incluir en la definición de violencia feminicida a la ejercida en contra de mujeres cisgénero o trans por razones de género, respecto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73 respecto del Código Penal Federal y fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto respecto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
CÓDIGO PENAL FEDERAL	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 21 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE TRANSFEMINICIDIO		
	<b>PRIMERO.</b> Se <b>reforma</b> el párrafo primero del artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:		
<b>Artículo 325.</b> Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.	Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer <b>cisgénero o trans</b> por una razón de género.		
Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:	()		
I. a la VIII	I. a VIII. ()		
	()		
	()		
	()		
	()		



## LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA **VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Artículo 21. Violencia feminicida: Es la forma extrema

de violencia de género contra las mujeres cisgénero o **trans**, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el

**SEGUNDO.** Se **reforma** el párrafo primero del artículo

21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una

Vida Libre de Violencia, para quedar como sique:

conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres **cisgénero o trans**, las adolescentes y las niñas.

homicidio, u otras formas de muertes evitables y en

 $(\ldots)$ 

#### TRANSITORIO.

**ÚNICO**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Catalina Suárez Pérez.